

Of. No. DGN.312.01.2018.291

Asunto: Aprobación No. M-170

Naucalpan de Juárez, Estado de México; 31 de enero de 2018.

Ing. Miguel Vera Jaramillo

Director General

Neumática Fromi, S.A. de C.V.

Laboratorio de Calibración

Durán Castro No. 22, colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec,

CP. 54180, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Presente



02 FEB. 2018

OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 38 fracción VI, 26, 27, 68, 70, 70-C y 74 de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)*; 21, 22, 24, 79 fracciones I y II, 87 y 88 de su *Reglamento (RLFMN)*; 22 fracciones I, XVIII, XIX, XX, XXI y XXV del *Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE)*; en atención a su solicitud de aprobación de Laboratorio de Calibración prevista en el trámite SE-04-007 "*Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía*", recibida en esta Unidad Administrativa el 11 de enero del presente, identificada con el folio 119; con el propósito de brindar servicios de calibración o servicios técnicos de medición en el área de Masa, para evaluar la norma oficial mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, y considerando:

- I. Que corresponde a esta Secretaría de Economía procurar la uniformidad de las mediciones que se realizan en el país, tanto en lo concerniente a las transacciones comerciales y de servicios, como en los procesos industriales y sus respectivos trabajos de investigación científica y de desarrollo tecnológico; con el objeto de que garantizar que los instrumentos de medición que se utilizan en el territorio nacional sean confiables y exactos. En este tenor, resulta necesario que los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular cuenten con los equipos de lectura adecuados para su operación. Las mediciones o calibraciones de estos equipos deberá realizarse por laboratorios de prueba (ensayo) o laboratorios de calibración acreditados, y en su caso, aprobados, en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Av. Puente de Tecamachalco 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes,
53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Tel. 5229 6100, ext. 43201,
Comentarios, quejas o sugerencias: sugerencias.dgn@economia.gob.mx



II. Que la norma oficial mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 "Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2017, y en su numeral 8.2 De los equipos de medición dispone:

"8.2 De los equipos de los métodos de prueba

8.2.1 Los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con los equipos para operar el método de prueba de Sistema de Diagnóstico a Bordo y cumplan con lo establecido en el Anexo normativo I de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.2.2 Los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con los equipos de medición que operen para los métodos de prueba dinámica y estática y cumplan con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya que le permita dar cumplimiento al numeral 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.2.3 Los Centros de Verificación Vehicular y Unidades de Verificación deberán demostrar que cuentan con los equipos de medición que operen para el método de prueba de opacidad y cumplen con lo establecido en la NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya, que le permita dar cumplimiento al numeral 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana".

III. Que ese Laboratorio cuenta con la Acreditación No. M-170 expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema), a partir del 23 de abril de 2015, de conformidad con los requerimientos de la norma mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración".



DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMAS

02 FEB. 2018

OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

02 FEB. 2018

OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Of. No. DGN.312.01.2018.291

Por lo anterior; esta Dirección General de Normas tiene a bien otorgar **Aprobación No. M-170 a NEUMÁTICA FROMI, S.A. DE C.V.**, para operar como Laboratorio de Calibración en el área de **Masa**; con objeto de realizar actividades de calibración o servicios de medición de los equipos de medición empleados en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular relacionados con la observancia de la norma oficial mexicana:

NOM-167-SEMARNAT-2017 “Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas”; a través de su referenciada **NOM-047-SEMARNAT-2014**.

Las actividades de calibración o servicios de medición se encuentran sujetos a los alcances e incertidumbre descritas en el **Anexo A** “Tabla de expresión de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de la acreditación que le otorgó la **ema**”:

- **Calibración de instrumentos para pesar de funcionamiento no automático por el método de comparación directa contra patrones.**
- **Calibración de pesas por el método de comparación directa contra patrones, clases de exactitud M_1 , M_2 y M_3 ; pesas clases de exactitud 5, 6.**
- **Determinación de masa convencional de objeto sólido no normalizado**

La presente Aprobación tiene **vigencia indefinida** a partir de la emisión del presente oficio, y surtirá sus efectos mientras se encuentre vigente la **Acreditación No. M-170** que le otorgó la **ema**. Asimismo, se encuentra sujeta a las visitas de vigilancia o verificación que esta Dirección General de Normas y/o dicha Entidad realicen de manera conjunta o individualmente, a fin de constatar que ese Laboratorio de Calibración, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la LFMN y su Reglamento, y quedará sin efectos a partir del momento en que en forma parcial o total se suspenda o cancele dicha acreditación, o en su caso, esta Aprobación se suspenda o revoque por esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la LFMN, respectivamente.



Las actividades de evaluación de la conformidad que desarrolle ese Laboratorio de Calibración, deben ajustarse puntualmente a los requerimientos que exige la LFMN, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y en su defecto, las internacionales; ya que, de lo contrario, se aplicarán las sanciones que expresamente se consignan en dicha Ley.

Atentamente,

El Director General de Normas

DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMAS
SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
02 FEB. 2018
OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina

RJCC*fsr

Vol. 119/Aprobación 2018

CDD 1S.53.1

Av. Puente de Tecamachalco 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes,
53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México Tel 5229 6100, ext. 43201,
Comentarios, quejas o sugerencias: sugerencias.dgnc@economia.gob.mx